

•Hito 1 | Auto Admisorio: 29 de diciembre de 2025



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**DECIMO JUZGADO DE PAZ LETRADO**

EXPEDIENTE : [REDACTED] 54-2025-0-1802-JP-CI-10  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
JUEZ : RODRIGUEZ VILLAGARAY JUSTO  
ESPECIALISTA : JOSE A. VERA FELIX  
DEMANDADO : [REDACTED]  
[REDACTED] ULLOA SANCHEZ, ROSA ANGELA  
DEMANDANTE : CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO UNO**

Lima veintinueve de diciembre  
Del año dos mil veinticinco.-

**AUTOS Y VISTOS:** Con la constancia de inscripción y titularidad digitalizada y demás anexos que se adjuntan; al principal y **ATENDIENDO:** **PRIMERO:** Que la demanda reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se contraen los artículos 424° 425° y 689° del Código Procesal Civil; **SEGUNDO:** Que de lo expuesto y anexos que se acompañan a la incoada se vislumbra el interés y legitimidad para obrar de la parte demandante; **TERCERO:** Que la constancia de inscripción y titularidad que se anexa a la demanda constituyen título ejecutivo, conforme lo prescribe el artículo 688 inciso 5° del Código Procesal Civil, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1069, concordado con el numeral 18.3 del artículo 18° de la Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores; Por cuyas razones y de conformidad con el artículo 690-C del Código Procesal Civil, incorporado por Decreto Legislativo 1069, **SE RESUELVE: ADMITIR A TRÁMITE** la presente demanda interpuesta por **CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.** sobre Obligación de dar Suma de Dinero en vía de proceso único de ejecución; **TENGASE** por ofrecidos los medios probatorios que se acompañan y **NOTIFIQUESE** a las partes ejecutadas [REDACTED] para que cumplan con pagar la suma de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 34/100 SOLES** más intereses pactados, costas y costos del proceso a favor de la ejecutante dentro de quinto día hábil de notificados bajo apremio de iniciarse la ejecución forzada; Al primer otrosi: téngase por delegadas las facultades generales que otorgan al abogado que indica en su demanda; al segundo y tercer otrosi: téngase presente en lo que fuera de ley; **NOTIFIQUESE.-**



cuenta para que le asista mérito ejecutivo, conforme a los artículos 18.3, 158° y siguientes de la Ley N° 27287 Ley de Títulos Valores, asimismo, la precitada constancia se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores aprobado por Resolución CONASEV N°0031-1999.

**SEXTO:** Que habiéndose expedido mandato ejecutivo mediante resolución uno de fecha veintinueve de diciembre del dos mil veinticinco las partes ejecutadas han sido notificadas conforme se aprecia del reporte de notificación obrante en autos, estos no han formulado contradicción conforme al artículo 690°-D del Código Procesal Civil; en consecuencia, subsistiendo los fundamentos que sirvieron de base para la expedición del mandato ejecutivo corresponde ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 690°-E del citado cuerpo normativo conforme al cual "Si no se formula contradicción, el Juez expedirá un auto sin más trámite ordenando llevar adelante la ejecución".

Por los fundamentos expuestos, **SE RESUELVE:**

**LLEVAR ADELANTE** la ejecución hasta que la parte ejecutada

cumplan con pagarle al demandante **CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C** la suma de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 22/100 SOLES** más intereses moratorios y compensatorios pactados, costas y costos del proceso.